

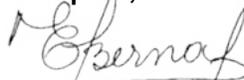


PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08001310501120240001200
DEMANDANTE	CARLOS ADOLFO JIMENEZ VEGA
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S. Y CONINSA S.A.S.

### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que este Juzgado ha intentado realizar la notificación personal a la demandada **CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S.**, dado que, al momento de realizar la notificación personal electrónica, el sistema de Office 365 arrojó mensaje automático señalando que no pudieron ser entregadas informando el siguiente aviso: “El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente. [...]”. El Despacho estudiará otra forma para agotar el trámite de notificación personal. Sírvase proveer.

**Barranquilla, 4 de marzo de 2024.-**

  
**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). –**

Atado a lo anterior, el despacho haciendo el deber de impulsar por secretaria, la notificación personal en los lineamientos de la ley 2213 de 2022 a la demandada **CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S.**, el intento de entrega de esta notificación electrónica se surtió en la fecha de febrero 26 de 2024 al correo de notificaciones judiciales [construccionesmgz@hotmail.com](mailto:construccionesmgz@hotmail.com) tal como lo señala en el certificado de existencia y representación legal actualizado y descargado de la página web de RUES, el sistema del correo avisó de la imposibilidad de la entrega de los correos enviados con la siguiente anotación: “El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.” [...], tal como se evidencia en la constancia de envío debidamente subida al expediente digital. Evidentemente no es posible proseguir con las demás etapas procesales, si no se ha superado en debida forma el trámite de notificación, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., por lo que se ordenará requerir a la parte interesada, para que proceda a notificar a la dirección física de la demandada tal como lo señala en el mismo certificado:

**CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S.**

**Dirección para notificación judicial:** “Calle 112 No. 43 - 123 Pardelo T - A Apto. 1401”

**Municipio:** Barranquilla, Atlántico.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada **CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S.**, enviando la demanda y el auto admisorio a la dirección física, y acredite ante este Despacho Judicial el envío por correo certificado a la dirección física de la demandada **CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S.**



**SEGUNDO:** Expídase **POR SECRETARÍA** el oficio de rigor a fin de que la parte interesada realice el trámite de notificación a la demandada **CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S.**, cargándose a la plataforma TYBA el oficio de citación para notificación personal, y una vez debidamente aportada la constancia certificada de envío del oficio, sin que la demandada haya comparecido, se procederá a expedir el aviso.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
08001310501120240001200